

AUTO No. 02057

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2009ER11589** de fecha 13 de marzo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita técnica realizada el día 17 de abril de 2009, emitió **Concepto Técnico N° 2009GTS709** de fecha 21 de abril de 2009, por el cual se autorizó a **CYQUIM DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 800.214.714-1, para efectuar la **Tala** de dos (2) individuos arbóreos de las especies Ciprés y Acacia Bracatinga, y la **Conservación** de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 62 N° 12 – 45, Localidad (16) Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, el mencionado concepto técnico señaló el valor a compensar a cargo del beneficiario de la autorización, por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$348.823)**, equivalentes a **2.6 IVP's** y **.7 (aprox.) SMMLV** al año 2009, y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente, decreto 472 de 2003, concepto técnico 3675 de 2003 y resolución 2173 de 2003. Finalmente se señaló el requerimiento de salvoconducto de movilización debido a que la práctica silvicultural generaría madera comercial por el volumen de.63712 de Cupressus lusitanica.

AUTO No. 02057

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor **HECTOR JULIO GARZON AREVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.242.490, el día 6 de mayo de 2009, en calidad de autorizado (FL.6).

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 19 de noviembre de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 08704** de fecha 7 de diciembre de 2012, en el cual se evidenció la ejecución total de los tratamientos silviculturales autorizados por Concepto Técnico N° 2009GTS709 de fecha 21 de abril de 2009; en cuanto al Salvoconducto de Movilización se indicó que la madera producto de la tala se encontraba en muy malas condiciones razón por la cual fue desechada; no obstante lo anterior, no reposa en el expediente el pago correspondiente a compensación, evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-864** y verificado las bases contables de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se encontró a folio 12 copia del Recibo de Pago N° 691006 / 277715 de fecha 1 de octubre de 2008, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento, no obstante dicho pago, lo ordenado por dicho concepto corresponde es a la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, los cuales se cancelaron efectivamente como se denota a folio 18 en la copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda Distrital, donde se registra Recibo de Pago N° 296934 de fecha 4 de junio de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**, correspondiente a evaluación y seguimiento; por tal razón a favor de la autorizada **CYQUIM DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800.214.714-1, se encuentra un saldo por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, el cual podrá ser objeto de cruce de cuentas con esta Entidad en caso de que exista alguna obligación pendiente o simplemente objeto de solicitud para el reembolso respectivo.

Que igualmente, a folio 19 reposa copia del extracto de la cuenta N° 00170006344-7 del Banco Davivienda del periodo 01/06/2009 – 30/06/2009, en el que se registró un deposito de pago por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y**

AUTO No. 02057

OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$348.823), efectuado el día 4 de junio de 2009, correspondiente al pago por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 02057

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario.*”

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-864**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 02057

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-864**, en materia de autorización a **CYQUIM DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800.214.714-1, por intermedio de su Representante Legal, el señor **LUIS ANTONIO DUARTE AMEZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.230.082, o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 62 N° 12 – 45, Localidad (16) Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CYQUIM DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800.214.714-1, por intermedio de su Representante Legal, el señor **LUIS ANTONIO DUARTE AMEZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.230.082, o por quien haga sus veces, en la Carrera 62 N° 12 – 45 y/o en la Carrera 16 N° 110 – 20 Apto. 508 (Dirección comercial según certificado de Existencia y Representación Legal) de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02057

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-864

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/08/2013

Revisó:

Nubia Esperanza Avila Moreno C.C: 41763525 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/02/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/04/2014